

## NOTA INFORMATIVA

**Asunto: Medidas para el impulso de la recuperación económica.**

**(RD-Ley 6/2010 de 9 de abril)**

**Novedades fiscales**

**Fecha: 20-04-2010**



El **14 de Abril de 2010** ha entrado en vigor el referido paquete de medidas económicas, fruto de los acuerdos entre el Gobierno con diferentes grupos parlamentarios. Dentro de este paquete de medidas destacan como novedades más importantes, a efectos impositivos las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

→**Operaciones Vinculadas** (con efectos en periodos impositivos que concluyan a partir del 19-02-2009)

- No se exigirá documentación a personas o entidades de reducida dimensión (con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros en el sentido del 108 TRLIS) cuando el total de las operaciones realizadas en el ejercicio con vinculadas no supere 100.000€. Se exceptúan operaciones con paraísos fiscales. Por lo tanto, al referirse al total de las operaciones, este límite es diferente del que se establece en el modelo 200 del Impuesto para no relacionar operaciones vinculadas que se refiere a operaciones de un determinado tipo, con una determinada persona y valoradas conforme a uno de los métodos.
- Se modifica el régimen sancionador relacionado con esas operaciones, al establecerse un límite máximo de las sanciones cuando se trata de empresas de reducida dimensión, que será el menor de los dos: el 10% del conjunto de las operaciones vinculadas y el 1 % del importe neto de la cifra de negocios.
- Además de estas modificaciones, en la Disposición adicional única de este Real Decreto-Ley, el Gobierno se compromete a su entrada en vigor a tramitar una modificación normativa, en 3 meses, para reducir cargas formales atendiendo a los siguientes factores: operaciones internas, que intervengan pymes, con importes no muy significativos y que no intervengan paraísos fiscales.

### →Libertad de Amortización con mantenimiento de empleo

Se amplía el ámbito temporal de la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla: el beneficio fiscal queda exactamente igual que estaba con la única modificación de que la puesta a disposición de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias pueden ser puestos a disposición de la entidad no sólo en 2009 y 2010, sino también en 2011 y 2012.

Recordamos que este incentivo está contenido en la disposición adicional undécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que tras su modificación queda redactado como sigue:

*Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

*Este régimen también se aplicará a dichas inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 115 de esta Ley, por sujetos pasivos que determinen su base imponible por el régimen de estimación directa, a condición de que se ejercite la opción de compra.*

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### →Ampliación del concepto de rehabilitación estructural

- ♦ Modificación del concepto de entrega de bienes, en ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones, cuando se aporte una parte de los materiales utilizados siempre que el coste de los mismos exceda del 33% de la base imponible.

### →Definición del concepto de obras de rehabilitación

Hasta ahora para calificar una obra de rehabilitación debían concurrir dos requisitos:

- a. Que el objeto fuera de reconstrucción de una edificación mediante consolidación y tratamiento de estructuras.
- b. Que el coste de la obra superase el 25% del coste de la edificación.

- ♦ A partir de ahora son obras de rehabilitación las que reúnan los siguientes requisitos:
  - 1º. Que su objeto principal sea la reconstrucción de las mismas, entendiéndose **cumplido este requisito cuando más del 50% del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras** de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas **o conexas a las de rehabilitación**.
  - 2º. **Que el coste total** de las obras a las que se refiera el **proyecto exceda del 25%** del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado aquella durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

**Se considerarán obras análogas a las de rehabilitación las siguientes:**

- a. Las de adecuación estructural que proporcionen a la edificación condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica.
- b. Las de refuerzo o adecuación de la cimentación así como las que afecten o consistan en el tratamiento de pilares o forjados.
- c. Las de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.
- d. Las de reconstrucción de fachadas y patios interiores.
- e. Las de instalación de elementos elevadores, incluidos los destinados a salvar barreras arquitectónicas para su uso por discapacitados.

**Se considerarán obras conexas a las de rehabilitación** las que se citan a continuación cuando su coste total sea inferior al derivado de las obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y, en su caso, de las obras análogas a éstas, siempre que estén vinculadas a ellas de forma indisoluble y no consistan en el mero acabado u ornato de la edificación ni en el simple mantenimiento o pintura de la fachada:

- a. Las obras de albañilería, fontanería y carpintería.
- b. Las destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.
- c. Las obras de rehabilitación energética.

**Se considerarán obras de rehabilitación energética** las destinadas a la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas o a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.

→**Régimen transitorio aplicable al concepto de obras rehabilitación**

- ♦ Existirán obras a las que con anterioridad a esta modificación había que aplicarles el tipo general del IVA, y que al entregarse con posterioridad al 14 de abril de 2010, se considerarán ya de rehabilitación, por lo que habrá que aplicarles el tipo reducido. Si se han realizado o recibido pagos anticipados, aplicando el tipo del 16%, deberán rectificarse dichas cuotas.
- ♦ El nuevo concepto de rehabilitación se aplicará a las entregas de edificaciones o parte de las mismas, que a partir de 14 de abril del 2010, pasen a tener la consideración de primeras entregas, por lo que entrarán en el ámbito de aplicación del IVA, originando el derecho a deducción de las cuotas soportadas.

→**Reducción del tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares**

Se permite la aplicación del tipo reducido para **todo tipo de obras de mejora** y rehabilitación de la vivienda, realizadas hasta 31-12-2012, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.  
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.
- b. Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.
- c. Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, **su coste no exceda del 33%** (antes 20%) de la base imponible de la operación.

→**Simplificación en los requisitos para recuperar el IVA en créditos incobrables**

Para empresarios y profesionales con volumen de operaciones que en el año anterior no hubiera superado 6.010.121,04€, se modifica el plazo de un año (que tiene que transcurrir desde el devengo del impuesto sin haber obtenido el cobro), por un **nuevo plazo de 6 meses**, flexibilizando más los requisitos al permitir que se pueda **instar al cobro por requerimiento notarial**, sin que se reclama judicialmente el crédito.

Se establece un régimen transitorio de 3 meses contados desde el 14 de abril de 2010 para reducir la base imponible de aquellos derechos de crédito incobrables en los que haya transcurrido más de 6 meses y menos de 1 año.

→**Tipo superreducido IVA a determinados servicios de dependencia**

Tipo del 4% a los servicios de dependencia (teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y noche y atención residencial), que no resulten exentos y se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de concursos administrativos.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

→**Exención en el IRPF/Transporte colectivo de trabajadores**

Exención de retribuciones en especie satisfechas para transporte: se establece una nueva retribución en especie que no constituye renta, consistente en la satisfecha por el empleador a las empresas de transporte colectivo de viajeros para que se desplacen los empleados de su domicilio al lugar de trabajo, con un máximo anual de 1.500€. Tendrán validez a estos efectos las fórmulas indirectas de pago que cumplan requisitos reglamentarios (cheque transporte) (efectos 01-01-2010).

→**Deducción del 10% por obras de mejora en la vivienda habitual**

Deducción del 10% por obras de mejora de la vivienda habitual

- ♦ Objeto de las obras que dan derecho a deducción:
  - Mejora de la eficiencia energética, higiene, salud y protección del medio ambiente.
  - Utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad, tales como la sustitución de instalaciones de suministros.
  - Favorecer la accesibilidad al edificio o a las viviendas.
  - Instalación de infraestructuras de telecomunicaciones para acceder a Internet o a la televisión digital.
  
- ♦ Base de la deducción
  - Cantidades satisfechas a partir del 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.
  - Límites absolutos: 4.000€ de base de deducción por persona y año y 12.000€ por vivienda por todos los años.
  - Límites por la base imponible del contribuyente: 4.000€/año para bases imponibles de 33.007,20€ o menos;  
Base deducción=4.000 x (BI-33.007,20) x 0.2, para bases imponibles entre 33.007,20€ y 53.007,20€, sin que exista derecho a deducir para bases superiores a dicha cuantía.
  
- ♦ Incompatibilidad: de las mismas cantidades con la deducción en vivienda.